

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO

CONTRATO No. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

Contrato de prestación de servicios de seguro agrícola catastrófico, que celebran por una parte la Secretaría de Administración del Estado, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte la persona moral denominada **Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**, representada en este acto por la **C. Alejandra Soto García**, en su calidad de apoderada legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **336/2018**, la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes solicitó a “**La SAE**” la contratación de un seguro agrícola catastrófico.
2. Derivado de lo anterior mediante oficio de fecha 24 de abril del 2018 y su respectiva justificación el **Lic. Manuel Alejandro González Martínez**, en su carácter de **Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes**, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes en Materia Federal, que la contratación del Seguro Agrícola Catastrófico, se realizara mediante Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 41 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior en razón de que dicho artículo señala que pueden realizarse contrataciones por adjudicación directa, cuando peligre el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, actualizándose lo señalado con anterioridad en razón de lo siguiente:

- a) Se considera que se actualiza el supuesto previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en razón de que el periodo de lluvias en el Estado de manera histórica empieza a partir del 15 de junio con la presencia de algunos eventos de precipitaciones intensas, y con un establecimiento de estas lluvias para el inicio del mes de julio, teniendo una mayor precipitación para el mes de agosto, y una disminución de estas para el mes de septiembre, y eventos aislados de algunas precipitaciones para los meses de octubre y noviembre, de acuerdo al Centro de Investigaciones del INIFAP de Aguascalientes.

De acuerdo a los datos históricos el periodo de lluvias en el Estado es del 15 de junio al 30 de septiembre. Dándose para el mes de junio el arranque de las siembras del ciclo Primavera-Verano de Temporal.

En base a la información climatológica, la expectativa de precipitaciones pluviales para el 2018 son inciertas, ya que de acuerdo a la información histórica del Estado, la precipitación pluvial normalmente se presenta de manera irregular y en ocasiones insuficiente en las etapas de desarrollo de los cultivos, razón por lo cual el sector agrícola está expuesto a ser afectado por cualquiera de los factores considerados en

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

los riesgos a cubrir con el Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), como son: sequía, granizo, helada e inundación.

Es por lo anterior que resulta de mucha importancia que el Estado de Aguascalientes cuente con una Cobertura de Aseguramiento Agrícola Catastrófico, que permita estar en condiciones de apoyar a los productores agrícolas de escasos recursos en caso de presentarse fenómenos climatológicos catastróficos en el sector rural del Estado y disminuir de esta manera la presión sobre las finanzas públicas.

Los riesgos que se cubren con el seguro que se pretende contratar son helada, inundación, granizo y sequía, fenómenos agroclimáticos cuya ocurrencia no es programable, son impredecibles y pueden presentarse en cualquier momento según la época del año, y en el supuesto de una contingencia, y de no contar con un seguro contratado, el Gobierno del Estado no tendrá las posibilidades de ayudar a los productores, lo que puede generar un perjuicio a la economía agrícola del Estado.

- b) Por otro lado, se considera que se actualiza la fracción III del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Rural, previo a la elaboración de su justificación, realizó la investigación de mercado a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 40 de la citada Ley, de la cual se desprendió que Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte cotizó el seguro en **\$21'053,637.58 (VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)**; Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A. (PROAGRO) cotizó el seguro en **\$22'627,741.72 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)** y Agroasemex, S.A. Compañía de Seguros cotizó el seguro requerido en **\$21'933,178.54 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.)**.

De lo anterior se dedujo que al contratar el seguro requerido con **Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**, representaría un ahorro para el Gobierno del Estado de Aguascalientes por la cantidad de **\$1'574,104.14 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS 14/100 M.N.)** en comparación con la cotización presentada por **Protección Agropecuaria Compañía de Seguros, S.A. (PROAGRO)** y de **\$879,540.96 (OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 96/100 M.N.)** en comparación con la presentada por **Agroasemex, S.A. Compañía de Seguros**, con lo que se evitarían costos adicionales importantes, cuantificados y debidamente justificados para el Gobierno del Estado, aunado a que dicha Secretaría consideró que la cotización que cumplió con los requerimientos técnicos y cuya propuesta económica fue la más baja de las presentadas, fue Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bariorte.

3. En razón de lo antes expuesto y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el Lic. **Manuel Alejandro González Martínez**, en su carácter de **Secretario de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes**, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes en materia Federal número ROF-02-18 de fecha 30 de abril del 2018, se resolvió adjudicar la contratación a **Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte**, por un monto total de **\$21'053,637.58 (VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)** servicio exento del pago de I.V.A., según lo dispone la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con los siguientes términos:

DECLARACIONES

Primera: “La SAE” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 2 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “La SAE” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 23 de abril del 2018 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra señalada en el primer antecedente del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio legal para oír notificaciones en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, que ni la apoderada legal Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, ni sus socios, desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR04548**, inscrito en fecha 07 de febrero de 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Hidalgo PTE, número 250, Monterrey Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.
- 2.3. Que señala como datos para para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Aguascalientes número 404, colonia Bosques del Prado, C.P. 20127, Aguascalientes, Aguascalientes, con número telefónico (449)153 32 99 y cuenta de correo electrónico alejandra.soto.garcia@banorte.com,
- 2.4. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 7,693 de fecha 18 de mayo de 1897, otorgada ante la fe del Lic. José del Villar y Marticonera, Notario Público número 16 de los entonces Distri Federal.
- 2.5. Que mediante instrumento notarial número 40,656 del libro, 1,866, de fecha 28 de enero del 2014, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 de los del Estado de México, realizó la última modificación a su razón social original para quedar actualmente como Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
- 2.6. Que su apoderada legal es la **C. Alejandra Soto García**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento público número 41,013, del Libro número 1,893 de fecha 14 de mayo de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44 de los del Estado de México y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.7. Que dentro de su objeto social se encuentra operar como institución de seguros y de reaseguro, para practicar las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y de transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles y otros riesgos catastróficos, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objetos del presente contrato.
- 2.8. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SBG971124PL2**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.9. Que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **010 20620 10 8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
- 2.10. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La SAE: La Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.

La Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado de Aguascalientes.

Los Servicios: Los servicios de seguro agrícola catastrófico, cuyas características se encuentran descritas en el presente contrato y su anexo.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Asegurado: Persona física con actividad empresarial o persona moral que tiene interés en que no se produzca un siniestro en el cultivo asegurado y que por lo tanto contrata la póliza.

Alcance del Seguro: Dentro de los términos de vigencia de la póliza, y con sujeción a las Condiciones Generales de la misma, **"El Prestador de Servicios"** indemnizará a **"El Asegurado"** por daños o pérdidas ocasionados directamente por el riesgo o riesgos estipulados como cubiertos en la carátula de la póliza o bajo convenio expreso.

Arraigo.- Fijación fuerte, firme y duradera de la planta al suelo.

Período de Cobertura: Período durante el cual el cultivo asegurado está cubierto de conformidad con la póliza, tal y como se establece en el programa de aseguramiento.

Cultivo Asegurado: Tipo de cultivo especificado como tal en la carátula de la póliza, el cual está protegido contra los riesgos y efectos asegurados y se cultiva en el predio o predios asegurados.

Conjunto de pequeña propiedad.- Predios bajo el régimen de pequeña propiedad que se integren por superficies compactas y estén sembrados con uno o varios cultivos.

Cultivos perennes.- Conocidos como de ciclo largo. Su periodo vegetativo se extiende más allá de los doce meses y por lo regular una vez establecida la plantación, se obtienen varias cosechas, mismas que son continuas o cíclicas, dependiendo del tipo de plantación.

Núcleo Agrario.- Término genérico por el cual se identifica a los núcleos ejidales o comunales, que han sido beneficiados por una resolución presidencial dotatoria o sentencia de los Tribunales Agrarios, a través de la cual les fueron concedidas tierras, bosques y aguas, y que está sembrado por uno o varios cultivos.

Predio.- Es la superficie que tiene una persona en propiedad o posesión debidamente delimitada, y que está sembrado por uno o varios cultivos.

Predio Asegurado.- Es el predio integrado por la superficie asegurada, especificado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

Superficie Asegurada: Número de unidades de medición que integran la unidad asegurada.

Rendimiento.- Es la producción del cultivo asegurado expresada en kilogramos o unidades de producto por hectárea.

Rendimiento Protegido.- Es la producción del cultivo asegurado expresada en kilogramos o unidades de producto por hectárea asentado en la carátula de la póliza.

Rendimiento Obtenido.- Es la producción del cultivo asegurado expresada en kilogramos o unidades de producto por hectárea calculado con base en los muestreos de campo en la Unidad de Riesgo.

Riesgo Asegurado: Se refiere al riesgo amparado, indicado en la carátula de la póliza y detallado en el programa de aseguramiento, contra el que se protege al cultivo asegurado durante el periodo de cobertura, para el cual aplica la participación a pérdida, el deducible, el tipo de ajuste e importe

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

indicados, en caso de realizarse una indemnización a consecuencia de la ocurrencia del riesgo asegurado.

Bajas temperaturas.- La acción de la temperatura con o sin viento, inferior al mínimo tolerado por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, deshidratación y secamiento de órganos florales.

Deslave.- Desprendimiento de tierra, piedras y árboles de la pared de una montaña, o cerro provocado por lluvias excesivas, terremoto/sismo y/o erupción volcánica que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: arrastre, desarraigado, fractura de plantas, cubrimiento parcial o total del cultivo debido al material deslizado que causen la muerte de la planta.

Exceso de humedad.- La elevación de los niveles de humedad en el suelo que origine su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible, causados por fenómenos meteorológicos o como consecuencia de la rotura o fisura en cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua asociados a terremoto/sismo o erupción volcánica que provoque fuga de agua y/o brotes acuíferos, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; germinación de los frutos en pie; muerte de la planta o clorosis, pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

Falta de piso para cosechar.- La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvias, inundación y/o brotes acuíferos derivados de terremoto/sismo y/o erupción volcánica que causen o no desbordamiento y/o rotura o fisura en cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.

Granizo.- La acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido y amorfo que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída y desgarramiento parcial o total de flores y hojas; traumatismo o necrosis.

Heladas.- Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados o muerte de la planta.

Huracán, ciclón, tornado o vientos fuertes.- La acción del viento con o sin lluvia con la intensidad suficiente para causar daños al cultivo y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallos, desarraigado o caída de granos.

Inundación.- El cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la naturaleza, que causen o no desbordamiento y/o rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de hojas y tallo; marchitez; desarraigado y arrastre de las plantas; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta o clorosis, pudrición, desprendimiento o traumatismo.

Onda Cálida.- La acción de la temperatura superior a la tolerable por el cultivo durante un período suficiente, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: evaporación excesiva, raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductivos, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

Sequía.- Insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal, o falta de provisión de agua en cultivos de riego, causada por la rotura o fisura en cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua,

<p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

fracturas o derrumbe en los ademas de los pozos y daños en los equipos utilizados para su extracción, con motivo de la ocurrencia de terremoto/sismo y/o erupción volcánica, por un período que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.

Taponamiento.- Es el endurecimiento o encostramiento de la superficie del suelo que evite la emergencia de la plántula, estando la semilla germinada. Su cobertura se reconocerá cuando sea originado por exceso de humedad o inundación debido a la presencia de precipitaciones pluviales.

Efecto Asegurado: Es el daño físico directo al cultivo asegurado, indicado en el programa de aseguramiento, causado por el riesgo asegurado que se especifica.

Póliza: Es el documento integrado por la carátula, las condiciones generales, el programa de aseguramiento, las condiciones especiales de aseguramiento y el reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie aseguradora.

Unidad de Riesgo.- Núcleo Agrario o conjunto de pequeñas propiedades, localidades o ejido, en la que hayan sido sembrados uno o más cultivos asegurados.

Suma Asegurada.- Es la responsabilidad máxima de “**El Prestador de Servicios**” señalada en la carátula de la póliza, y determina el límite a indemnizar en caso de uno o varios siniestros ocurridos por los riesgos protegidos, independientemente del número de las hectáreas siniestradas en uno o más eventos.

Producción Potencial Estimada Bruta (PPEB): Es el rendimiento esperado del cultivo asegurado para cada unidad asegurada, el cual se indica en el reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie aseguradora, y es determinado, a elección de “**El Prestador de Servicios**”, sobre la base de alguno de los siguientes métodos:

MÉTODO A:

Utiliza los promedios regionales del cultivo asegurado, procedentes de la información generada por entidades públicas oficiales como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o el Fideicomiso Instituido Relacionado a la Agricultura, apoyándose en conocimientos técnicos de expertos y en la información de otros productores en la zona.

MÉTODO B:

Utiliza información histórica “**El Asegurado**” (cuando menos cinco años), sobre la producción total y rendimientos por hectárea del cultivo asegurado.

MÉTODO C:

La producción potencial estimada bruta se determina conjuntamente entre “**El Asegurado**” y “**El Prestador de Servicios**”, basándose en la inspección al cultivo asegurado.

Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada: Es el reporte en el que se establecen las unidades aseguradas, la superficie asegurada por unidad asegurada, la suma asegurada por hectárea y por unidad asegurada, la producción potencial estimada bruta por unidad asegurada, el nivel de cobertura por unidad asegurada, la garantía de producción por unidad asegurada, el precio por unidad asegurada y la prima por unidad asegurada. Así mismo se indican los riesgos asegurados, efectos asegurados, paquete tecnológico y tabla de Inversión.

Unidades de Medición: Unidades que se utilizan para realizar la cuantificación de la unidad asegurada.

Unidades de Aseguramiento: Unidades que se utilizan para realizar la cuantificación de la producción obtenida o cosechada: toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición.

Precio por Unidad (Pago por Unidad). Es el valor de cada unidad de aseguramiento, indicado en el reporte de producción potencial estimada bruta y superficie aseguradora, el cual es determinado por la suma aseguradora por unidad asegurada entre la garantía de producción por unidad asegurada.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

Producción Obtenida o Cosechada: Es el total de las unidades de aseguramiento cosechadas, producidas o mantenidas en el campo, en cada unidad asegurada del cultivo asegurado más la pérdida de producción causada por la ocurrencia de los siguientes eventos:

- I. Cualquier disminución de producción del cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo y/o efecto no asegurado durante el periodo de cobertura.
- II. Cualquier disminución de producción del cultivo asegurado provocada por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del periodo de cobertura.

Pérdida Real Sufrida: Es la diferencia que se presenta cuando la garantía de producción por unidad asegurada es mayor que la producción obtenida o cosechada, siempre y cuando dicha diferencia haya sido causada por la ocurrencia de un riesgo asegurado, que provoque algún efecto asegurado, dentro del periodo de cobertura y en las condiciones establecidas en la póliza. **“El Prestador de Servicios”** determinará si la pérdida real sufrida es parcial o total de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Pérdidas Parciales:** Cuando a juicio de **“El Prestador de Servicios”** la suma de las inversiones que falten por realizar al momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en el paquete tecnológico, fuere menor o igual al valor de la producción estimada, tomando como base el precio por unidad.
- b) **Pérdidas Totales.** Cuando a juicio de **“El Prestador de Servicios”** la suma de las inversiones que falten por realizar al momento del siniestro, de acuerdo a lo establecido en el paquete tecnológico, fuere mayor al valor de la producción estimada, tomando como base la unidad asegurada.

Nivel de Cobertura: Es el porcentaje de cobertura, seleccionado por **“El Asegurado”** que se aplica a la producción potencial estimada bruta para obtener la garantía de producción por unidad asegurada, el cual se indica en el reporte de producción potencial estimada bruta y superficie aseguradora.

Garantía de Producción por Unidad Asegurada: Son las unidades de aseguramiento que **“El Prestador de Servicios”** garantiza por unidad asegurada, bajo las condiciones establecidas en la póliza, el cual se indica en el reporte de producción potencial estimada bruta y superficie aseguradora.

Tipo de ajuste: Es la base sobre la cual se determinará la pérdida real sufrida para cada riesgo asegurado.

Por Hectárea: En esta opción se determina la pérdida real sufrida considerando cada unidad asegurada siniestrada en forma Independiente. En caso de que se indique un importe, éste se utilizará para calcular el monto indemnizable para cada hectárea de la unidad asegurada siniestrada.

Por Predio o Unidad Asegurada: En este caso la determinación de la pérdida real sufrida es considerando a todas las unidades aseguradas que integran la póliza en forma conjunta. En caso de que se indique un importe, éste se utilizará para calcular el monto indemnizable para cada unidad asegurada.

Paquete Tecnológico: Son las bases agrícolas para la explotación del cultivo asegurado en la zona donde se encuentra la unidad asegurada, el cual es formulado y aprobado por el organismo competente o convenido por **“El Prestador de Servicios”** y **“El Asegurado”**, e indicado en el reporte de producción potencial estimada bruta y de superficie aseguradora.

Programa de Aseguramiento: Es el documento en donde **“El Prestador de Servicios”** especifica el cultivo asegurado, las características de la cobertura, el plan de cultivo y el programa de inversiones al que **“El Asegurado”** deberá sujetarse, características de la producción obtenida o cosechada y el calendario de inspección que seguirá **“El Prestador de Servicios”**.

Periodo de Siembra: Es el periodo que establece la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para la zona donde se encuentre la unidad asegurada y para el cultivo asegurado, indicado en el programa de aseguramiento.

Tamaño de la Muestra: Se refiere al número de hectáreas que se tomarán como representativas de la unidad asegurada, donde se realizarán los muestreos de estimación de rendimiento.

Sitio de Muestreo: Se refiere al lugar donde se determine realizar la estimación de rendimiento. Está en función del cultivo y terreno que sea representativo de la unidad asegurada.

<p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

Número de Sitios de Muestreo: Se refiere al número de sitios que se establecerán dentro de la unidad asegurada, como puntos de observación para tomar las muestras de rendimiento.

Dispersión de Sitios de Muestreo: Se refiere a la distribución que se haga de los sitios de muestreo dentro de la unidad asegurada, buscando la representatividad de las condiciones del cultivo.

Prima Total: Se debe entender que la suma de la prima total es la suma de las primas netas de todas las unidades aseguradas bajo la póliza y sujetas a los cultivos, modalidad, superficie a asegurar y suma asegurada por hectárea.

Participación a Pérdida: Es la cantidad con cargo a “**El Asegurado**” que, en caso de siniestro, se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la pérdida.

Deductible.- Es la cantidad con cargo a “**El Asegurado**”, que en caso de siniestro se descontará al monto indemnizable y que representa un porcentaje de la suma asegurada.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la contratación del seguro agrícola catastrófico, cuyas características se encuentran descritas en este instrumento legal y su anexo; servicios que “**El Prestador de Servicios**” deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones y control que para tal efecto emita “**La Secretaría**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción de los servicios objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, así como el monto total adjudicado, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN FEDERAL	PRECIO UNITARIO FIJO
1	1	SERV.	<p>SEGURO AGRÍCOLA: CONTRATACIÓN DE UN SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO, PARA PROTEGER LAS ÁREAS SEMBRADAS EN EL ESTADO, CON CULTIVOS ANUALES DE TEMPORAL Y RIEGO (MAÍZ, FRIJOL, CHILE VERDE) PERENNES DE RIEGO (GUAYABA, NOPALITOS Y UVA, CONTRA LA OCURRENCIA DE FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS QUE PUEDAN OCASIONAR EFECTOS CATASTRÓFICOS EN LAS ÁREAS AGRÍCOLAS, ASÍ COMO CONTAR CON RECURSOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE ESTE ASEGURAMIENTO, PARA APOYAR A LOS PRODUCTORES QUE SE VEAN AFECTADOS POR DICHOS FACTORES, PARA REINCORPORARLOS A SU ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y A LA VEZ, DISMINUIR LA PRESIÓN SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO, QUEDANDO LA COBERTURA COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:</p> <p>1) MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 16,500 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL, CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$24750,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 147.60 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$1,500.00 Y 70 HA DE NOPALITOS DE RIEGO CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$175,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 13,483.60 KG/HA Y UNA SUMA ASEGURADA POR HA DE \$2,500.00;</p> <p>2) MUNICIPIO DE ASIENTOS QUEDARÁ PROTEGIDO CON UNA SUPERFICIE DE 11,550 HA DE MAÍZ DE TEMPORAL CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE \$17325,000.00, UNA PRODUCCIÓN GARANTIZADA DE 120.40 KG/HA Y UNA SUMA</p>	\$4'210,727.52	\$16'842,910.06	\$21'053,637.58



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

<p>•MAÍZ PV/TEMPORAL VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. •MAÍZ PV/RIEGO VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. •FRIJOL PV/TEMPORAL VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 •GUAYABA RIEGO VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019. •NOPALITOS RIEGO VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019. •UVA DE RIEGO VIGENCIA HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019. •CHILE VERDE DE RIEGO VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.</p>			
<p>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$21'053,637.58 (VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)</p>		SUBTOTAL	\$21'053,637.58
		I.V.A.	\$00.00
		TOTAL	\$21'053,637.58

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$21'053,637.58 (VEINTIÚN MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 58/100 M.N.)**. Dicho monto constituye la suma de las primas netas de todas las unidades aseguradas bajo la póliza, más gastos de expedición de póliza, y es un servicio por el cual no se paga el I.V.A., según lo dispone la fracción IX del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

A) VIGENCIA DE LA COBERTURA. El inicio de la vigencia de la póliza será a partir de la firma del contrato y hasta las fechas que se indican a continuación para cada cultivo.

- **Maíz PV/Temporal** vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.
- **Maíz PV/Riego** vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.
- **Frijol PV/Temporal** vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018
- **Guayaba Riego** vigencia hasta el 31 de mayo de 2019.
- **Nopalitos Riego** vigencia hasta el 31 de mayo de 2019.
- **Uva de Riego** vigencia hasta el 31 de mayo de 2019.
- **Chile Verde de Riego** vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

B) ENTREGA DE LA PÓLIZA DE LOS SERVICIOS DE SEGURO. La póliza de seguro será entregada dentro de los 3 días naturales siguientes a la autorización de la contratación, es decir a más tardar el día 03 de mayo del 2018, en las oficinas que ocupa **“La Secretaría”** ubicadas en Av. Adolfo López Mateos 1509 Ote., Fracc. Bona Gens, C. P. 20255, en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

La cobertura de la póliza empezará a cubrir desde la fecha de firma del presente instrumento legal.

C) COBERTURA.- Este seguro cubre exclusivamente las afectaciones patrimoniales que sufra con motivo de la disminución en la producción, como consecuencia única y directa de eventos de sequía, exceso de humedad, onda cálida, heladas, bajas temperaturas, inundación, granizo, huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes, falta de piso para cosechar, taponamiento y deslave, conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza y en las Condiciones Generales.

D) BIENES CUBIERTOS.- Los cultivos agrícolas asegurados al amparo de este contrato, serán los que se asientan en la carátula de la póliza por el total de hectáreas indicadas en la misma; ésta última, será la base para determinar el número de hectáreas a indemnizar en caso de siniestro.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

- E) RIESGOS CUBIERTOS.**- Ampara los bienes cubiertos de conformidad con el alcance y parámetros detallados en la póliza del seguro, contra pérdidas y daños materiales directos causados exclusivamente por los riesgos que se nombran a continuación y que se encuentren descritos en la carátula de la póliza, quedando excluidos cualquier otro riesgo, aunado a los previstos en la Cláusula de Exclusiones de este contrato.

Quedan cubiertos los cultivos agrícolas enunciados en la carátula de la póliza contra:

1. Bajas temperaturas
2. Deslave
3. Exceso de humedad
4. Falta de Piso para Cosechar
5. Granizo
6. Heladas
7. Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes
8. Inundación
9. Onda Cálida
10. Sequía
11. Taponamiento

SUPERFICIES AGRÍCOLAS ASEGURADAS:

“El Asegurado” está obligado a incluir en este seguro la totalidad del predio en el cual se encuentre el cultivo asegurado, siempre y cuando éste se encuentre en condiciones normales de desarrollo vegetativo y de capacidad productiva, sin afectación y libre de circunstancias agravantes de riesgo. El predio o unidad asegurada podrá ser de su propiedad o bastará que tenga en éste el cultivo asegurado.

En caso de no haber ocurrido un siniestro si el predio resulta inferior o mayor al contratado en esta póliza, la suma asegurada, la prima y la superficie se ajustarán mediante endoso a la cantidad que corresponda a la superficie real y se devolverán o cobrarán las primas que procedan, según sea el caso.

En caso de haber ocurrido un siniestro, si el predio resulta superior al contratado, “El Prestador de Servicios” solo responderá hasta el límite de la suma asegurada contratada.

En caso de que ocurriere un siniestro y el predio resulta ser inferior al contratado, la indemnización se calculará conforme a la superficie real y se procederá a realizar el endoso de disminución y a la devolución de la prima por la superficie no existente, en función de la suma asegurada que corresponda y exclusivamente por lo que hace a los días no devengados a partir de que “El Prestador de Servicios” tenga conocimiento del hecho, es decir, a prorrata.

“El Prestador de Servicios” tendrá facultad para efectuar por su cuenta visitas de comprobación de extensiones, rendimientos y estados que guarde el cultivo, para convenir con “El Asegurado” las modificaciones que procedan.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

MEDIDAS DE SALVAGUARDA. Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este contrato, “**El Asegurado**” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a “**El Prestador de Servicios**” y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por “**El Asegurado**” que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por “**El Prestador de Servicios**” y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos, los cuales no excederán de la suma asegurada total indicada en la carátula de la póliza.

CUARTA. RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Los responsables de darle seguimiento a los servicios contratados serán el **C.P. Sergio León Jazzo**, en su carácter de **Encargado de Despacho de la Dirección General Administrativa** en coordinación con el **Ing. J. Refugio Lucio Castañeda**, en su carácter de **Director General de Agricultura**, ambos adscritos a “**La Secretaría**”, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “**Los Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal, así como en la “**Convocatoria**”. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**”, para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente.

Así mismo, los servidores públicos señalados en el párrafo anterior, serán también los encargados de verificar que “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente, sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente.

QUINTA. PAGO DE LOS SERVICIOS.- El pago de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional, a través de transferencia electrónica interbancaria a la cuenta que “**El Prestador de Servicios**” designó para tal efecto.

Dicho pago se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**” la impresión del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que ampare la entrega de la póliza de seguro a que se refiere la cláusula tercera inciso b) de este instrumento legal.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si no se hubiese sido pagada la prima o las fracciones pactadas, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

Si dentro del plazo mencionado ocurre un siniestro, “**El Prestador de Servicios**” podrá deducir del importe de la indemnización, el monto total de la prima pendiente de pago.

La impresión del CFDI a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales se establecen en el punto 1.6 de las declaraciones del presente contrato.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

SEXTA. REHABILITACIÓN.- En caso de que “El Asegurado” no efectúe el pago de la prima dentro del término establecido en la cláusula anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

Si “El Asegurado” desea rehabilitar los efectos de la póliza del seguro, cuando ya hubiesen cesado por falta de pago de primas, deberá presentar por escrito una solicitud de rehabilitación dentro de los 30 días siguientes a la cancelación.

“El Prestador de Servicios” procederá a emitir el correspondiente endoso de rehabilitación una vez que se comprueben todos los requisitos que se estipulan a continuación:

- a. Que existen las condiciones adecuadas en el aseguramiento del o los cultivo.
- b. Que “El Asegurado” demuestre que el pago de la prima fue realizado.
- c. Que no haya transcurrido más de seis meses, desde la fecha del último pago realizado por concepto de prima.
- d. “El Asegurado” deberá reunir las condiciones de asegurabilidad requeridas por “El Prestador de Servicios” a la fecha en que se solicite la rehabilitación.
- e. “El Asegurado” deberá solicitar por escrito a “El Prestador de Servicios” la solicitud de rehabilitación.
- f. Una vez que “El Prestador de Servicios” haya aceptado el riesgo, “El Asegurado” se obligará a pagar las primas y los costos que se hubieren generado por concepto de la rehabilitación en una sola exhibición.
- g. La vigencia de la Póliza será la originalmente pactada.

La rehabilitación surtirá efecto a partir de las doce horas del día indicado en el endoso correspondiente. No procederá la rehabilitación cuando hayan ocurrido siniestros.

No procederá indemnización alguna respecto de los daños que hayan ocurrido durante el tiempo en que cesaron los efectos de la póliza y el momento en que se inicie la cobertura por efectos de rehabilitación.

SÉPTIMA. SINIESTROS.- Se considerará que ha ocurrido el siniestro cuando, con base en los resultados de las evaluaciones del daño para el cultivo o cultivos asegurados, el Rendimiento Obtenido promedio por hectárea en la Unidad de Riesgo o Predio, según el riesgo ocurrido, sea inferior al Rendimiento Protegido en la carátula de la póliza.

Para los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento la indemnización se calculará con la suma asegurada unitaria asentada en la carátula de la póliza por la superficie sembrada del predio que presentó el daño.

Para los riesgos de sequía; exceso de humedad, bajas temperaturas, onda cálida, huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes y falta de piso para cosechar, se indemnizará la suma asegurada por hectárea unitaria asentada en la carátula de la póliza por la superficie sembrada del cultivo asegurado con daño, para la unidad de riesgo reportada. En este caso se deducirán de la indemnización aquellos pagos que hayan sido realizados con anterioridad.

El monto total de indemnizaciones que se generen en términos de este contrato, en ningún caso excederán a la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

AVISO DE SINIESTRO.- “**El Asegurado**” por sí o por conducto de sus representantes, deberán notificar por escrito a “**El Prestador de Servicios**” la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos, mediante un aviso de siniestro cuando ocurra alguna de las siguientes manifestaciones:

- Cuando a consecuencia del riesgo protegido, el cultivo sea afectado de manera irreversible y pierda su capacidad de producción.
- Cuando se estime que el rendimiento promedio a obtener en la Unidad de Riesgo sea inferior al establecido como protegido en la Carátula de la Póliza.
- En cultivos perennes cuando más del 70 por ciento de la población establecida sea desarraigada o presente fracturas en el tallo principal por debajo de las ramas primarias.

Especificamente para los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento se considerará procedente el aviso cuando la afectación en el cultivo asegurado haya sido en la mayor parte del predio dentro de la unidad de riesgo.

El aviso deberá presentarse por escrito dentro de los siete días hábiles contados a partir de la fecha en que ocurra el siniestro o sean evidentes los daños causados por alguno de los riesgos cubiertos, anexando al aviso, la relación de núcleos agrarios o conjunto de pequeñas propiedades en los que se ubica la superficie siniestrada.

“**El Asegurado**” se obliga a presentar por escrito los avisos ya sea personalmente o por correo electrónico. En ningún caso “**El Asegurado**” podrá permitir que se remueva parte o el total del área cultivada sin haberse realizado la visita de campo por parte de “**El Prestador de Servicios**”, dentro del plazo establecido en la cláusula de inspecciones.

El incumplimiento de la presentación del aviso de siniestro por parte de “**El Asegurado**”, será considerado por “**El Prestador de Servicios**” como la aceptación de no afectación del cultivo o cultivos asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por la presente póliza y cesará la responsabilidad de “**El Prestador de Servicios**” frente a “**El Asegurado**”.

OCTAVA.- LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: Las indemnizaciones procederán conforme a lo descrito en la cláusula de siniestros y se pagarán en las oficinas de “**El Prestador de Servicios**”, en el lugar que ésta expresamente indique, el cual deberá ser el más cercano al domicilio de “**El Asegurado**” o por los medios electrónicos que “**El Asegurado**” solicite por escrito, en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación.

PARTICIPACIÓN A PÉRDIDA Y DEDUCIBLE. Para los riesgos con cobertura en el presente contrato no aplica una participación a pérdida o deducible.

NOVENA. INSPECCIONES.- “**El Prestador de Servicios**” se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias en todas y cada una de las Unidades de Riesgo aseguradas. Por su parte, “**El Asegurado**”, beneficiario o sus causahabientes, apoderados o empleados se obligan a permitir la realización de las inspecciones que a juicio de “**El Prestador de Servicios**” se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección.

“**El Prestador de Servicios**” programará la visita de inspección previa comunicación con “**El Asegurado**” y

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ÁREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

procederá a verificar que realmente haya ocurrido el siniestro y la magnitud del mismo, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la recepción del aviso de siniestro. En caso que “**El Asegurado**” no pueda acompañar la visita, podrá designar a un tercero mediante comunicación formal en la cual indicará que autoriza el acompañamiento, firmando el acta de la visita y dando total validez al ajuste del siniestro. En caso de que no participe o se niegue a firmar el acta, perderá su derecho a objetar los hechos asentados en la misma. El acta quedará a disposición de “**El Asegurado**” en el domicilio de “**El Prestador de Servicios**”.

Si al momento de realizar la inspección se encuentre superficie siniestrada de un cultivo diferente al del aviso, se considerará procedente siempre y cuando el cultivo esté relacionado en la Póliza como asegurado, y procederá por la superficie determinada en la inspección, siempre y cuando la superficie no rebase la total asegurada.

Si como resultado de la inspección, se determina que existe mayor superficie sembrada y siniestrada que la asentada en el aviso de siniestro para el cultivo reportado, ésta se considerará procedente siempre y cuando la superficie no rebase la total asegurada en la póliza.

En caso de que “**El Asegurado**”, o Beneficiario o sus causahabientes, apoderados o empleados impida que se realicen las inspecciones o no proporcione la información solicitada, “**El Prestador de Servicios**” quedará liberada de sus obligaciones.

“**El Prestador de Servicios**” podrá utilizar como instrumento de verificación o seguimiento de la Unidad de Riesgo, imágenes satelitales, estaciones meteorológicas o cualquier otro instrumento que para el efecto resulten convenientes.

La verificación de siniestros y determinación de la afectación de la cobertura se realizará mediante la evaluación de daños efectuada mediante los muestreos aleatorios, suficientes y representativos que determine “**El Prestador de Servicios**”, que permitan cuantificar la producción potencial del cultivo asegurado en toda la Unidad de Riesgo.

Si el rendimiento promedio de los muestreos efectuados, resulta inferior al rendimiento establecido en la Carátula de la Póliza, se determinará la Pérdida Total de la superficie sembrada y asegurada en la Unidad de Riesgo o Predio según la causa del siniestro.

Salvo los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento, donde la evaluación del daño es por predio, en ningún caso se indemnizará por pérdidas de rendimiento en una o varias fracciones de la unidad de riesgo, cuando el rendimiento promedio de todos los muestreos realizados para toda la unidad de riesgo sea igual o superior al establecido en la carátula de la póliza.

DÉCIMA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.– En caso de que “**El Prestador de Servicios**”, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar a “**El Asegurado**” o Beneficiario, una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la indemnización correspondiente, “**El Prestador de Servicios**” se subrogará hasta la cantidad pagada en los derechos de “**El Asegurado**”, así

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si “El Prestador de Servicios” lo solicita, a costa de ésta, “El Asegurado” hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de “El Asegurado” se impide la subrogación, “El Prestador de Servicios” quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, “El Asegurado” y “El Prestador de Servicios” concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “**Mi Portal**”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La SAE”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La SAE”.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La SAE” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” y/o a “La Secretaría” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La SAE” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La SAE” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que por tal motivo incurrieran éstas.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante **“La SAE”** y/o **“La Secretaría”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que **“El Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La SAE”** o a terceros.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46 último párrafo de **“La Ley”**, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La SAE”**.

Así mismo, **“El Asegurado”** no podrá ceder los derechos establecidos como suyos bajo este contrato a una tercera persona, sin consentimiento por escrito de **“El Prestador de Servicios”**.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- **“El Prestador de Servicios”** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La SAE”**, **“La Secretaría”** y/o de cualquier área de Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato; dicha información no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a **“La SAE”** y/o a **“La Secretaría”** sin su previo consentimiento por escrito, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“La SAE”** y/o **“La Secretaría”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR.- **“El Prestador de Servicios”** se obliga a defender a **“La SAE”** y/o a **“La Secretaría”** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** y/o **“La Secretaría”** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La SAE”** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La SAE”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Prestador de Servicios”** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>AREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La SAE**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**La SAE**” y/o “**La Secretaría**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto este contrato a “**La Secretaría**”.

DÉCIMA SEXTA. ENDOSOS.- La Póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

- De aumento.
- De disminución.
- De modificación.
- De cancelación.

Cuando “**El Asegurado**” requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a “**El Prestador de Servicios**” y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que “**El Prestador de Servicios**” no conteste en ese plazo, se tendrá por concedido el endoso, excepto en las solicitudes de aumento de superficie, de suma asegurada, de ampliación de vigencia y de la cobertura de riesgos, que se determinarán previa verificación de “**El Prestador de Servicios**”.

Cuando “**El Prestador de Servicios**” compruebe causas justificadas para un endoso, previo acuerdo con “**El Asegurado**” lo emitirá en el plazo señalado en el párrafo anterior y procederá a devolver o cobrar la prima correspondiente. “**El Asegurado**” deberá pagar a “**El Prestador de Servicios**” la diferencia de la prima que resulte dentro de los plazos que ésta le indique en el aviso respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE DAÑOS.- La evaluación del daño se realizará por unidad de riesgo para los riesgos de sequía; exceso de humedad; bajas temperaturas; onda cálida; huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes y falta de piso para cosechar; y por predio para los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento conforme a lo siguiente:

1. “**El Prestador de Servicios**” determinará de manera aleatoria los sitios de muestreo (predios) necesarios para realizar la evaluación del daño para los riesgos de sequía; exceso de humedad, bajas temperaturas, onda cálida, huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes y falta de piso para cosechar, dependiendo de la superficie sembrada en la unidad de riesgo. Serán cinco sitios si la superficie es menor a 200 hectáreas y once sitios si la superficie es mayor a 200 hectáreas.

2. En cada uno de los sitios seleccionados dentro de la unidad de riesgo, o en el predio para los riesgos de deslave, inundación, helada, granizo y taponamiento, se determinarán al menos 5 puntos de muestreo aleatorios, dependiendo del grado de afectación y homogeneidad de las condiciones del cultivo, que permitan evaluar los daños y realizar la estimación de rendimiento.

3. Las muestras no serán procedentes cuando se ubiquen en un punto en el que el cultivo:

- a. Sea diferente al asegurado.
- b. No exista.
- c. Hubiera sido abandonado en cualquier etapa del ciclo vegetativo.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

- d. Se encuentre cosechado parcialmente.
 - e. Se encuentre afectado por un riesgo distinto al protegido.
4. En caso de que el sitio de muestreo dentro de la Unidad de Riesgo se ubique en alguna de las condiciones anteriores, “**El Prestador de Servicios**” desplazará el sitio de muestreo a otro más cercano, que en dirección a la línea media de la Unidad de Riesgo reúna las características para la toma de muestras.
5. En aquellos casos en el que el cultivo haya sido cosechado o dispuesto de él totalmente, se considerará sin afectación y por lo tanto, como resultado de muestreo para ese sitio, se tomará el rendimiento medio histórico de la zona.
6. Con base en el rendimiento por hectárea de cada sitio de muestreo, “**El Prestador de Servicios**” determinará el rendimiento por hectárea promedio de la Unidad de Riesgo o del Predio, el cual será la base para determinar la procedencia del siniestro.
7. El siniestro será procedente cuando el Rendimiento Obtenido promedio por hectárea en la Unidad de Riesgo o Predio, según el riesgo ocurrido, sea inferior al Rendimiento Protegido en la carátula de la póliza.

PERITAJE.- En caso de desacuerdo entre “**El Asegurado**” y “**El Prestador de Servicios**” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un solo perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en la que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, de la parte que no lo haya designado, del perito tercero, o de ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, podrá nombrar al perito tercero, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución si es persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quién corresponda las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de “**El Prestador de Servicios**” y de “**El Asegurado**” por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de “**El Prestador de Servicios**”, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada “**El Prestador de Servicios**” a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “La SAE” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “El Prestador de Servicios” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de “La Ley”. “El Prestador de Servicios” tendrá derecho a la parte de la prima devengada por el periodo que haya transcurrido hasta el momento en que se rescinda el contrato de seguro y devolverá a “El Asegurado” la parte de la prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe de ellos, del Beneficiario o de sus causahabientes, representantes, empleados o dependientes, en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la prima.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a los servicios contratados de conformidad a la cláusula quinta de este documento.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.
- c) Si “El Asegurado”, el beneficiario, los causahabientes, sus apoderados o sus empleados, o terceros, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan restrinjan las obligaciones de “El Prestador de Servicios”.
- d) Si con igual propósito no entregan a tiempo a “El Prestador de Servicios” la documentación correspondiente.
- e) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe de “El Asegurado”, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados o sus empleados o terceros de cualquiera de ellos.
- f) Si “El Asegurado”, el Beneficiario, los causahabientes o sus apoderados o empleados o terceros impiden la realización de las inspecciones o verificaciones que a juicio de “El Prestador de Servicios” deban realizarse.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) Incumplimiento en la prestación de los servicios contratados bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La SAE” o de “La Secretaría”.
- c) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- d) Que ante la solicitud de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- e) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula décima primera.
- f) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima segunda del presente contrato.
- g) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “El Prestador de Servicios”, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por “La Ley”.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ÁREA REQUIERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL</p>

CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **“El Prestador de Servicios”**.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, deberán notificarlo por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, **“El Prestador de Servicios”** incumple además obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **“El Prestador de Servicios”** será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de **“La SAE”** el cumplimiento de las mismas, **“El Prestador de Servicios”** quedará obligado a resarcir a **“La SAE”** de los daños y perjuicios que ello le cause.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de mayo del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal.

VIGÉSIMA. EXCLUSIONES.- Queda entendido y convenido por **“Las Partes”** que este contrato en ningún caso cubre pérdidas, daños directos o que surjan como consecuencia de:

1. Riesgos de tipo biológico, enfermedades, plagas y depredadores.
2. Incendio.
3. Robo, negligencia o actos dolosos de **“El Asegurado”**, de sus empleados, o de terceros.
4. La falta de aplicación de insumos o realización de labores establecidos en el paquete tecnológico autorizado, o bien, que se lleven a cabo en forma o plazos distintos a los señalados en el paquete tecnológico.
5. Vandalismo, alborotos populares, commoción civil, daños por actos de personas mal intencionadas, accidentes causados por energía nuclear y terrorismo.
6. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o cumplir con un deber de humanidad.
7. Daños causados por deficiencias o desnaturalización de los productos agroquímicos, así como los ocasionados por productos que estén caducos al momento de su aplicación.
8. Daños ocasionados por abuso de confianza del personal empleado.
9. Cualquier tipo de pérdida consecuencial.
10. Riesgos antes de la nacencia como: imposibilidad de realizar la siembra, no nacencia y baja población.
11. Daños ocasionados por el Asegurado, personas que dependen civilmente de él o de sus empleados, a los bienes cubiertos.
12. Daños causados por los medios utilizados para la extinción de plagas o depredadores cuando éstos no sean los previstos por el Organismo Oficial competente.
13. Riesgos y bienes que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, que no hayan sido contratados, y por tanto no se encuentren señalados en la carátula de la presente póliza.
14. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.
15. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

16. Los causados directa o indirectamente, próximo o remoto por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no.

17. Daños o pérdidas parciales al cultivo.

18. Cualquier causa no especificada como "Riesgo Cubierto" en la carátula de la póliza o bajo convenio expreso.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 primer párrafo de "La Ley", cuando "El Prestador de Servicios" no preste "Los Servicios" conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a "La SAE" por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de "Los Servicios" no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de "El Prestador de Servicios" hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de "La SAE". El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. "La SAE" podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Así mismo, el presente contrato se dará por terminado anticipadamente cuando:

- Se concluyan las labores de cosecha del o los cultivos asegurados;
- Exista destrucción o pérdida total del o los cultivos asegurados;
- El cultivo se desprenda del suelo o el fruto de la planta; o bien, retirado de la superficie asegurada sin la previa verificación de "El Prestador de Servicios";
- Por abandono del cultivo en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

Las partes convienen que este contrato podrá darse por terminado en forma anticipada mediante acuerdo expreso y por escrito de las partes, en este caso "El Prestador de Servicios" tendrá derecho a los gastos efectuados hasta el momento de la terminación más el porcentaje de la prima que corresponda a la proporción de tiempo que haya estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Porcentaje de vigencia	Porcentaje que se retiene de la prima
No excede del 8%	30
No excedan del 17%	55
No excedan del 25%	75
No excedan del 33%	90
Excedan del 33%	100

En caso de que "El Prestador de Servicios" requiera dar por terminado anticipadamente este contrato de seguro deberá notificarlo por escrito a "El Asegurado", mediante aviso dirigido al domicilio registrado en el

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

expediente de “**El Asegurado**” cuando menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se deseé su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

VIGÉSIMA TERCERA. INCREMENTO DE SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de “**La Ley**”, “**La SAE**”, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los servicios contratados conforme al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los servicios establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “**El Prestador de Servicios**” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un periodo de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “**La Ley**” y 80 de “**El Reglamento**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios contratados, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes acuerdan que en términos de lo previsto por el artículo 52, cuarto párrafo de “**La Ley**” cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito. Los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por las personas que lo hagan en el presente contrato o quienes las sustituyan o estén facultadas para ello.

Las partes se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “**El Prestador de Servicios**” comparadas con las establecidas originalmente.

Las modificaciones a este contrato, se harán previo acuerdo entre las partes, modificaciones que constarán por escrito mediante cláusulas adicionales previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, “**El Asegurado**” podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El ejecutivo, empleado o cualquier otra persona no está facultado por “**El Prestador de Servicios**”, para realizar modificaciones o concesiones de cualquier índole.

Cualquier comunicación a “**El Prestador de Servicios**” deberá dirigirse por escrito al domicilio indicado en la Carátula de la Póliza.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

Es obligación de “**El Prestador de Servicios**” notificar por escrito a “**El Asegurado**” y/o Beneficiarios cualquier cambio de domicilio que tuviera durante la vigencia de la Póliza, de conformidad a lo estipulado en las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todas las comunicaciones a “**El Asegurado**” se tendrán por válidamente hechas mediante entrega por escrito en forma personal, o en su domicilio señalado en la carátula de la póliza.

VIGÉSIMA SEXTA. PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años.

Dicho plazo empezará a contar a partir de la fecha de acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

El plazo de que trata el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que “**El Prestador de Servicios**” haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros Beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF).

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada (UNE) de “**El Prestador de Servicios**”, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTRATO DE NO ADHESIÓN.- “**Las Partes**” acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento legal fueron acordados y fijados libremente entre ellas, por lo que éste es un **contrato de no adhesión** y por lo tanto al no ubicarse en lo previsto por los artículos 202 al 204 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianza este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por lo que las condiciones generales de las pólizas y endosos que emita “**El Prestador de Servicios**”, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “**La Ley**”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “**La Ley**”.

Así mismo, en caso de controversia, la persona podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de “**El Prestador de Servicios**” o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y el Título 5 Capítulo I de la y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL
		CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen a la controversia de que se trate, o en caso, a partir de la negativa de **“El Prestador de Servicios”** a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los citados tribunales, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Para hacer valer sus derechos, **“El Asegurado”** podrá dirigirse a las siguientes instancias:

- * Unidad Especializada de Atención a Clientes de **“El Prestador de Servicios”**.
- * Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.
- * Los Tribunales competentes.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 de abril del año 2018.

“LA SAE”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. ALEJANDRA SOTO GARCÍA
APODERADA LEGAL DE SEGUROS BANORTE, S.A.
DE C.V., GRUPO FINANCIERO BANORTE

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C.P. SERGIO LEÓN JAZZO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL

ING. J. REFUGIO LUCIO CASTAÑEDA
DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROEMPRESARIAL



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
CONTRATO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS

PROVEEDOR: SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V., GRUPO
FINANCIERO BANORTE
ÁREA REQUERENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y
AGROEMPRESARIAL
CONTRATO NO. 062/2018-DIRECTA-SEDRAE

ANEXO 1

DETALLE DE LA SUPERFICIE ASEGURADA

ANEXO No. 1

PROPIUESTA DE ASEGURAMIENTO CATASTRÓFICO AGRÍCOLA 2018 POR NÚCLEO AGRARIO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES TEMPORAL Y RIEGO

CLAVI	NOMBRE DEL ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	GRADO DE MARGINACIÓN	CICLO AGRÍCOLA	CULTIVO	MODALIDAD	SUMAS ASES. POR MITMA	SUPERFICIE ASEGURADA	SUMA ASEGURADA	CUOTA	PRIMA FEDERAL	PRIMA ESTATAL	PRIMA TOTAL	Cultivo	Ciclo	Periodo asegurado/Agro	Vigencia de Cobertura
1001	AGUASCALIENTES	1	AGUASCALIENTES	Muy bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	10,503.00	\$ 44,795,000.00	17.12%	\$ 1,389,760.00	\$ 647,440.00	\$ 4,237,200.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1002	AGUASCALIENTES	2	ASIENTOS	Bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	11,359.00	\$ 17,325,000.00	17.12%	\$ 2,072,820.00	\$ 983,200.00	\$ 2,986,040.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1003	AGUASCALIENTES	3	CALVILLO	Bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	2,853.00	\$ 4,275,000.00	17.12%	\$ 503,504.00	\$ 146,576.00	\$ 731,080.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1004	AGUASCALIENTES	4	COSIO	Bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	1,705.00	\$ 2,556,000.00	17.12%	\$ 349,248.00	\$ 171,120.00	\$ 420,368.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1005	AGUASCALIENTES	5	JESÚS MARÍA	Muy bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	4,930.00	\$ 7,395,000.00	17.12%	\$ 1,012,919.20	\$ 253,204.00	\$ 1,266,024.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1006	AGUASCALIENTES	6	PABELLÓN DE ARTEAGA	Muy bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	2,300.00	\$ 5,792,000.00	17.12%	\$ 813,600.00	\$ 124,400.00	\$ 842,000.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1007	AGUASCALIENTES	7	RÍNCON DE ROMOS	Bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	4,480.00	\$ 6,900,000.00	17.12%	\$ 916,202.40	\$ 226,988.00	\$ 1,143,280.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1008	AGUASCALIENTES	8	SAN JOSÉ DE GRACIA	Bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	2,460.00	\$ 3,096,000.00	17.12%	\$ 505,382.40	\$ 126,345.00	\$ 631,728.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1009	AGUASCALIENTES	9	TEPEZALA	Bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	5,303.00	\$ 7,955,020.00	17.12%	\$ 1,059,626.11	\$ 272,407.28	\$ 1,332,036.38	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1010	AGUASCALIENTES	10	EL LLANO	Bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	17,200.00	\$ 25,760,000.00	17.12%	\$ 3,013,568.00	\$ 853,392.00	\$ 4,416,960.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1011	AGUASCALIENTES	11	SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS	Muy bajo	PV	Maíz	Temporal	\$ 1,300.00	1,500.00	\$ 2,250,000.00	17.12%	\$ 305,160.00	\$ 77,440.00	\$ 382,200.00	Maíz	PV	145.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1002	AGUASCALIENTES	2	ASIENTOS	Bajo	PV	Frijol	Temporal	\$ 1,300.00	500.00	\$ 760,000.00	17.12%	\$ 102,720.00	\$ 25,000.00	\$ 128,400.00	Frijol	PV	70.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1009	AGUASCALIENTES	9	TEPEZALA	Bajo	PV	Frijol	Temporal	\$ 1,300.00	485.00	\$ 743,511.00	17.12%	\$ 101,834.35	\$ 24,458.34	\$ 127,291.19	Frijol	PV	70.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1010	AGUASCALIENTES	10	EL LLANO	Bajo	PV	Frijol	Temporal	\$ 1,300.00	2,000.00	\$ 3,000,000.00	17.12%	\$ 410,285.00	\$ 92,720.00	\$ 513,000.00	Frijol	PV	70.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1002	AGUASCALIENTES	2	ASIENTOS	Bajo	PV	Chile Verde	Riego	\$ 2,850.00	150.00	\$ 375,000.00	17.12%	\$ 51,305.00	\$ 12,440.00	\$ 64,200.00	Chile Verde	PV	3,379.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
1004	AGUASCALIENTES	4	COSIO	Bajo	PV	Chile Verde	Riego	\$ 2,850.00	150.00	\$ 375,000.00	17.12%	\$ 51,305.00	\$ 12,440.00	\$ 64,200.00	Chile Verde	PV	4,490.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
1005	AGUASCALIENTES	5	JESÚS MARÍA	Muy bajo	PV	Chile Verde	Riego	\$ 2,850.00	90.00	\$ 228,000.00	17.12%	\$ 30,916.00	\$ 7,794.00	\$ 38,520.00	Chile Verde	PV	2,734.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
1006	AGUASCALIENTES	6	PABELLÓN DE ARTEAGA	Muy bajo	PV	Chile Verde	Riego	\$ 2,850.00	100.00	\$ 250,000.00	17.12%	\$ 34,249.00	\$ 8,560.00	\$ 42,809.00	Chile Verde	PV	3,670.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
1007	AGUASCALIENTES	7	RÍNCON DE ROMOS	Bajo	PV	Chile Verde	Riego	\$ 2,850.00	150.00	\$ 375,000.00	17.12%	\$ 51,305.00	\$ 12,440.00	\$ 64,200.00	Chile Verde	PV	4,364.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
1008	AGUASCALIENTES	8	TEPEZALA	Bajo	PV	Chile Verde	Riego	\$ 2,850.00	60.00	\$ 190,000.00	17.12%	\$ 20,344.00	\$ 5,136.00	\$ 25,000.00	Chile Verde	PV	4,600.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
1011	AGUASCALIENTES	11	SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS	Muy bajo	PV	Chile Verde	Riego	\$ 2,850.00	100.00	\$ 200,000.00	17.12%	\$ 34,249.00	\$ 8,560.00	\$ 42,809.00	Chile Verde	PV	2,735.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
1005	AGUASCALIENTES	5	PABELLÓN DE ARTEAGA	Muy bajo	PV	Maíz	Riego	\$ 2,850.00	500.00	\$ 1,250,000.00	17.12%	\$ 171,205.00	\$ 42,500.00	\$ 214,000.00	Maíz	PV	2,307.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
1007	AGUASCALIENTES	7	RÍNCON DE ROMOS	Bajo	PV	Maíz	Riego	\$ 2,850.00	500.00	\$ 1,250,000.00	17.12%	\$ 171,205.00	\$ 42,500.00	\$ 214,000.00	Maíz	PV	2,195.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
1009	AGUASCALIENTES	9	TEPEZALA	Bajo	PV	Maíz	Riego	\$ 2,850.00	500.00	\$ 1,250,000.00	17.12%	\$ 171,205.00	\$ 42,500.00	\$ 214,000.00	Maíz	PV	2,255.00	del 12/mar/18 al 31/sep/18
								70,249.57	\$ 116,674,355.00	17.12%	\$ 15,979,719.66	\$ 1,994,929.92	\$ 19,974,649.58					

PROPIUESTA DE ASEGURAMIENTO CATASTRÓFICO AGRÍCOLA 2018 POR NÚCLEO AGRARIO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES RIEGO

CLAVI	NOMBRE DEL ESTADO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	GRADO DE MARGINACIÓN	CICLO AGRÍCOLA	CULTIVO	MODALIDAD	SUMAS ASES. POR MITMA	SUPERFICIE ASEGURADA	SUMA ASEGURADA	CUOTA	PRIMA ESTATAL	PRIMA TOTAL	Cultivo	Ciclo	Periodo asegurado/Agro	Vigencia de Cobertura	
1001	AGUASCALIENTES	3	CALVILLO	Bajo	Perennes	GUAYABA	Riego	\$ 2,850.00	1,031.00	\$ 4,077,502.00	17.12%	\$ 508,454.40	\$ 135,913.60	\$ 685,000.00	GUAYABA	Perennes	4,326.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1001	AGUASCALIENTES	1	AGUASCALIENTES	Muy bajo	Perennes	NOPALITOS	Riego	\$ 2,850.00	70.00	\$ 175,000.00	17.12%	\$ 23,365.00	\$ 5,892.00	\$ 29,250.00	NOPALITOS	Perennes	13,444.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1003	AGUASCALIENTES	3	CALVILLO	Bajo	Perennes	NOPALITOS	Riego	\$ 2,850.00	100.00	\$ 175,000.00	17.12%	\$ 19,360.00	\$ 12,840.00	\$ 32,200.00	NOPALITOS	Perennes	13,176.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1004	AGUASCALIENTES	4	COSIO	Bajo	Perennes	VÍD	Riego	\$ 2,850.00	250.00	\$ 375,000.00	17.12%	\$ 119,240.00	\$ 29,300.00	\$ 148,000.00	VÍD	Perennes	4,210.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1009	AGUASCALIENTES	9	TEPEZALA	Bajo	Perennes	VÍD	Riego	\$ 2,850.00	150.00	\$ 375,000.00	17.12%	\$ 51,300.00	\$ 12,440.00	\$ 64,200.00	VÍD	Perennes	3,226.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
1010	AGUASCALIENTES	10	EL LLANO	Bajo	Perennes	VÍD	Riego	\$ 2,850.00	170.00	\$ 425,000.00	17.12%	\$ 56,206.00	\$ 14,452.00	\$ 72,760.00	VÍD	Perennes	3,720.00	del 01/jun/18 al 31/sep/18
								2,321.00	\$ 6,302,500.00	17.12%	\$ 803,190.40	\$ 215,797.60	\$ 1,078,888.00					

PROPIUESTA DE ASEGURAMIENTO CATASTRÓFICO AGRÍCOLA 2018 POR NÚCLEO AGRARIO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CULTIVOS	CICLO AGRÍCOLA	MODALIDAD	SEGURO	SUPERFICIE ASEGURADA	SUMA ASEGURADA	CUOTA	PRIMA FEDERAL	PRIMA ESTATAL	PRIMA TOTAL
Anuales	PV 2018-2018	Temporal y Riego	Núcleo Agrario	76,249.57	\$ 116,674,355.00	17.12%	\$ 15,979,719.66	\$ 3,994,929.92	\$ 19,974,649.58
Perennes	Perennes	Riego	Núcleo Agrario	2,521.00	\$ 6,302,500.00	17.12%	\$ 863,190.40	\$ 215,797.60	\$ 1,078,888.00
				78,770.57	\$ 122,976,855.00	17.12%	\$ 16,842,910.06	\$ 4,210,727.52	\$ 21,053,637.58

B
J
L
N